

Palmira, marzo 24 de 2017

P-SE-050-17

Señor Director

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente NC2016/0003940

Asunto: Solicitud de patente para: "**BIOSELLANTE DE PEZONES**".

Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Fecha de solicitud: 9 de Noviembre de 2016

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

LAURA MARCELA MANZANO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la Universidad Nacional de Colombia de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 922, notificado el 25 de enero de 2017.

I. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. En la reivindicación 1, la referencia a realizar ensayos *in vivo* fue eliminada.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.



II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Con respecto a la objeción del examinador en contra de la reivindicación 10 según la cual esta no tiene sustento ni es concisa, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo, teniendo en cuenta que: i) el biosellante está claramente definido por sus componentes, los cuales se encuentran debidamente mencionados y discutidos a lo largo del documento; y ii) es deseo del solicitante mantener la reivindicación tal y como se encuentra descrita, sin especificar composiciones o limitar de algún modo el alcance de la solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que la comparación con el arte previo aún está pendiente de ser realizada. En otras palabras, el solicitante se reserva el derecho de realizar modificaciones a las reivindicaciones en etapas posteriores del trámite en caso que lo considere necesario.

III. EN CUANTO A LAS OBJECIONES RELACIONADAS CON EXCLUSIONES A LA PATENTABILIDAD

Con respecto a la objeción del examinador en contra de las reivindicaciones 1 a 9 según la cual estas no son patentables por hacer referencia a ensayos *in vivo*, ponemos de presente que la reivindicación independiente 1 ahora únicamente menciona la realización de ensayos *in vitro*. Por lo tanto, debe resultar ahora claro que la invención reclamada constituye un método de selección de biosellantes funcionales, tal como lo expresa el preámbulo, y no un método de tratamiento. En consecuencia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

IV. EN CUANTO A LA CESIÓN DE LOS INVENTORES

Con respecto a la objeción del examinador según la cual existe una inconsistencia entre el documento de cesión y el petitorio, deseamos poner de presente que este último, originalmente presentado en físico, si comprende como inventores tanto a Liliana Serna Cock como a Omar Vladimir Pabón, por lo que los datos actualmente incluidos en el sistema SIPI no son los correctos. Como prueba de lo anterior, anexo a este documento una copia del petitorio tal



y como fue radicado. Teniendo en cuenta esto, es claro que el documento de cesión es consistente y se debe incluir como inventor dentro de los datos de la solicitud al señor Omar Vladimir Pabón. Por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

V. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

Presento junto con este escrito el comprobante de pago de tasa adicional para el estudio de 18 reivindicaciones.

VI. PETICIÓN

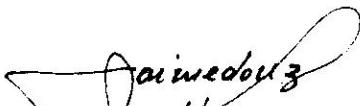
Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VII. ANEXOS

1. Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones;
2. Copia del petitorio de la solicitud originalmente presentado;

Cordialmente,


LAURA MARCELA MANZANO JIMÉNEZ
Abogada apoderada
C.C. 1.091.666.812 de Ocaña
T.P. 248536


V.B. JAIME EDUARDO MUÑOZ FLOREZ
Director de Investigación y Extensión
Sede Palmira

SESQUICENTENARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

